



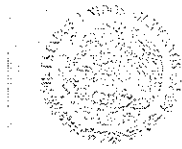
BANBRAS INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	LA MISMA DE SU SUSCRIPCIÓN
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN FIDUCIARIA.
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDEICOMISO 1705.- "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES"
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS 4 Y ANEXOS
	PERIODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTÍCULO 14. FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. ALEJANDRO J. TORREBLANCA RAMÍREZ GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. 1705 DENOMINADO "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES (CONTRATANTE), REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR OTRA PARTE, "BA ABOGADOS", S.C., COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "BECKER ANIA ABOGADOS" (DESPACHO), REPRESENTADA POR EL LICENCIADO GUILLERMO BEKER ANIA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el CONTRATANTE, por conducto de su representante, que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos conexos.
- B. Mediante contrato de fecha 5 de abril de 1994, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración No. 1705 denominado "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores" (FIDEICOMISO), el cual fue modificado mediante Convenios de fechas 22 de agosto de 2005, 5 de junio de 2007 y 12 de noviembre de 2010, teniendo como fines entre otros, contratar las adquisiciones, servicios, servicios relacionados con la obra pública y demás que se requieran para llevar a cabo la construcción y equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores de conformidad con la normatividad aplicable.
- C. Comparece a la celebración del presente instrumento, en su carácter de Institución Fiduciaria en el FIDEICOMISO.
- D. Se requieren los servicios del DESPACHO para que éste los realice, en términos del presente Contrato.
- E. El Comité Técnico del Fideicomiso, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2015, adoptó el acuerdo E.XXXII.01, mediante el cual señala:



“De conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima, incisos F), K) y L), Cláusula Octava párrafo segundo del Contrato de Fideicomiso, autoriza a la Fiduciaria para que lleve a cabo la contratación con cargo al patrimonio del mismo del despacho “Becker Ania Abogados”, para que represente al Fiduciario en el juicio laboral interpuesto por la Arq. Gabriela Ortega León, así como para los casos de igual naturaleza que en su caso se presenten, considerando los honorarios expuestos en su cotización, así mismo se instruye al Fiduciario a llevar a cabo todas aquellas gestiones que resulten procedentes tendientes a la defensa del patrimonio del Fideicomiso, incluso para delegar y revocar total o parcialmente poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en el área laboral, para la atención del procedimiento expuesto en la presente sesión, así como para los que en su caso, se susciten de igual naturaleza por parte del resto de los prestadores de servicios profesionales; así como para en su caso, negociar, conciliar y convenir en los casos que el Fiduciario estime necesarios bajo criterios de eficacia de los recursos fideicomitados, tomando en consideración los antecedentes de las contrataciones respectivas y el Acuerdo de fecha 6 de Agosto de 2014”.

Copia simple de la constancia de Acuerdo respectiva se agrega como **Anexo 1**, al presente instrumento.

- F. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, el Fideicomiso cuenta con recursos patrimoniales disponibles.
- G. Acredita su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario, con la Escritura Pública No. 122,448 del 12 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 80259, del 10 de enero de 2013, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- H. Comparece a la Firma del presente Contrato con base en el numeral 17, fracción XV de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del FIDEICOMISO.

II.- Declara el DESPACHO, por conducto de su representante, que:

- A. Es una sociedad civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 111,476 del 23 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No.89 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio de Personas Morales No. 89,167 con fecha 24 de junio de 2009 y que es conocida comercialmente como **“Becker Ania Abogados”**, copia de la escritura antes citada se agrega como **Anexo 2**, al presente instrumento.
- B. Acredita su personalidad en términos de la escritura pública descrita en el inciso anterior, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, y se identifica con cédula profesional 1928369, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, copia de la cédula profesional se agrega como Anexo al presente instrumento.
- C. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes BAB0904244Q2, según lo acredita con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- D. Está debidamente enterada de los requerimientos del FIDUCIARIO y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.



- E. Reúne la experiencia, condiciones profesionales, técnicas y económicas, así como los recursos humanos y materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.
- F. Entregó al CONTRATANTE escrito bajo protesta de decir verdad señalando que no se encuentra en ninguno de los supuestos del numeral 20 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios (POBALINES).

En caso de resultar falsas las presentes manifestaciones, o que durante la vigencia de este Convenio incurra en tales hipótesis, el Convenio será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Convenio.

Por lo anterior, es voluntad de las PARTES celebrar el presente Convenio, en los términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Las PARTES convienen en que el DESPACHO preste al CONTRATANTE los servicios profesionales consistentes en la atención del juicio ordinario laboral identificado en el expediente No. 127/2015, para la defensa de los intereses del CONTRATANTE en el citado Juicio Laboral interpuesto por la Arq. Gabriela Ortega León.

De manera enunciativa más no limitativa, dichos servicios podrán consistir en lo siguiente:

1. Elaborar los escritos de contestación de la demanda a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula;
2. Prestar los servicios materia de este contrato, conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los servicios contratados.
3. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios materia de este contrato.
4. Proporcionar al FIDUCIARIO, a través de los funcionarios de la Subdirección de Administración Fiduciaria, facultados al efecto, los informes a que se refiere en el numeral 7 de esta cláusula.
5. Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente contrato, con motivo de la prestación de los servicios de que se trata; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad. Si el DESPACHO incumple con lo aquí establecido, se obliga al pago de los daños y perjuicios ocasionados a FIDUCIARIO, hasta por el monto de este contrato.
6. Asistir al Fiduciario en las audiencias que se deriven del procedimiento;
7. Emitir dictámenes que contribuyan a la toma de decisiones del CONTRATANTE;
8. Todas las demás relativas al objeto del presente Contrato.



SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las PARTES convienen que como contraprestación por los servicios materia de este Contrato, el DESPACHO recibirá del CONTRATANTE la cantidad total de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con la propuesta presentada por el DESPACHO y pagaderos a razón de lo siguiente:

- Un primer pago de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA, al momento de comparecer a la audiencia de Ley, lo cual representa el 39% del monto total del Contrato;
- Un segundo pago de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA, por la atención de desahogo de pruebas, pagadero al cierre de la instrucción y al no haber más pruebas que desahogar, lo cual representa el 31% del monto total del Contrato;
- Un tercer pago de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA, al terminar el procedimiento, con la notificación del laudo arbitral, o bien a la suscripción de un convenio con la actora, que ponga fin al procedimiento señalado en la cláusula primera del presente Contrato, lo cual representa el 15% del monto total del Contrato, y
- Un cuarto y último pago, \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA, una vez que la conclusión del asunto quede firme y sin posibilidad de ser recurrido, lo cual representa el 15% del monto total del Contrato.

Dichas cantidades se pagarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

El pago de los servicios, se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria a nombre del DESPACHO, para lo cual éste, por conducto de su representante legal, deberá presentar mediante escrito la siguiente información: institución bancaria, plaza número y nombre, número de cuenta, número CLABE; dicha información deberá presentarse en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, para efectos de que se realice la transferencia electrónica mencionada. El DESPACHO deberá presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), impresos que reúnan los requisitos de ley, siempre que haya cumplido a entera satisfacción del CONTRATANTE con los servicios que se le encomiendan en virtud del presente Contrato, quedando obligado el DESPACHO a demostrar al CONTRATANTE, en cualquier tiempo que éste se lo solicite, que ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias derivadas de este Contrato.

El CONTRATANTE se abstendrá de hacer pago alguno, sin su responsabilidad, si el DESPACHO no cumple con la condición estipulada en la presente Cláusula, así como con las obligaciones que le deriven del presente Contrato, en la inteligencia de que para recibir su primer pago el DESPACHO deberá entregar al CONTRATANTE, además de cumplir con la condición mencionada su CFDI impreso.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia de este Contrato iniciará a partir de su fecha de suscripción y hasta la emisión del laudo que ponga fin al juicio señalado en la Cláusula Primera del presente Contrato, o bien, hasta la fecha en que la parte actora se desista del procedimiento.

CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS.- Las PARTES están de acuerdo en que independientemente de la fecha de vigencia del presente instrumento, el DESPACHO elaboró la contestación a la demanda para firma del Delegado Fiduciario del CONTRATANTE, para su presentación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el 4 de junio de 2015.



QUINTA.- COMPROMISOS. El DESPACHO dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los trabajos que el CONTRATANTE le encomiende, conforme a lo establecido en las Cláusulas precedentes.

Para los efectos a que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato, el FIDUCIARIO y el DESPACHO, reconocen la asignación del asunto, ratificando el DESPACHO haber recibido físicamente en su oportunidad, toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la atención y tramitación del asunto que se le confiere.

En caso de que el DESPACHO requiera de algún documento o información complementaria, deberá solicitarla al CONTRATANTE por escrito, mediante carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la petición, a fin de que el DESPACHO cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la atención de los asuntos asignados, salvo que por la naturaleza de los mismos reciba instrucciones en contrario por escrito del CONTRATANTE.

En el supuesto de que el DESPACHO no haya ejercitado oportunamente las acciones que procedieran, no hubiese realizado acción alguna, o notificado al CONTRATANTE su negativa para atender el asunto que le fue encomendado, responderá ante el CONTRATANTE por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. El DESPACHO conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de este Contrato, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad del FIDEICOMISO.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las PARTES manifiestan que la prestación de los servicios profesionales objeto de este Contrato, no constituye una relación laboral entre el DESPACHO y el CONTRATANTE, pues aquel no estará sujeto a dependencia alguna de este último, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, y por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de la contraprestación pactada en este instrumento.

El DESPACHO será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que utilice en el cumplimiento del presente Contrato, liberando al CONTRATANTE, de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si el CONTRATANTE llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, el CONTRATANTE se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

El DESPACHO será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento del presente Contrato. En caso de que el CONTRATANTE llegase a erogar de su patrimonio cualquier cantidad por estos conceptos, el DESPACHO se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

Asimismo, el DESPACHO prestará los servicios materia de este Contrato de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II del Libro Cuarto del Código Civil del Distrito Federal, en forma independiente, es decir, sin subordinación, ni dependencia con el CONTRATANTE.

OCTAVA.- COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la coordinación en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el CONTRATANTE designa como su representante al Lic. Alejandro Jordán Torreblanca Ramírez, Gerente Fiduciario de Administración de Negocios Públicos y Delegado Fiduciario, quien para tales efectos se asistirá del C. Fernando Palma Dionisio, Subgerente de Negocios Públicos 1.



NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES. Las PARTES convienen expresamente que cada una soportará el pago de los impuestos que les correspondan, con motivo de la celebración y efectos del presente Contrato.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Las PARTES están de acuerdo en que el CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- A. Si el DESPACHO ha proporcionado datos falsos al formular el presente contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al CONTRATANTE, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- B. Si por causas imputables al DESPACHO, éste no inicia la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, en la fecha pactada, con independencia de las acciones que correspondan por los daños que en su caso, se causen al CONTRATANTE.
- C. Si el DESPACHO suspende injustificadamente la prestación de los servicios materia de este instrumento.
- D. Si el DESPACHO no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactadas.
- E. El DESPACHO no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral. La falta de cumplimiento a la presente Cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato, si el DESPACHO hace cesión de bienes o derechos de forma tal que pueda verse afectado el cumplimiento de este Contrato.
- F. Si el DESPACHO cede, grava o enajena en forma alguna los derechos y obligaciones que deriva de este contrato, a favor de terceros.
- G. En general por el incumplimiento del DESPACHO a cualquiera de las obligaciones que le deriven de este Contrato, así como de la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si el CONTRATANTE considera que el DESPACHO ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al DESPACHO, a fin de que en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el DESPACHO no manifiesta nada en su defensa o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el CONTRATANTE estima que las mismas no son satisfactorias, le comunicará por escrito al DESPACHO de la rescisión del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El CONTRATANTE podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato por causas justificadas o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este Contrato, el CONTRATANTE dará aviso al DESPACHO de ser posible con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que el DESPACHO esté en posibilidad de elaborar un documento descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse el informe correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de dicha suspensión.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato sin su responsabilidad, en los supuestos siguientes:

- I. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor, y
- II. Por razones de orden público o interés general.

En estos supuestos el CONTRATANTE reembolsará al DESPACHO los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este Contrato.

Las PARTES acuerdan que el presente Contrato se podrá dar por terminado por mutuo consentimiento cuando así convenga a los intereses de ambas PARTES.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. Si el DESPACHO dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo derivadas de este Contrato, o incurra en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Novena de este instrumento, pagará al CONTRATANTE una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el cinco al millar diario a la cantidad que importen el atraso en la entrega de la prestación de los servicios o por los servicios no prestados, independientemente de que se rescinda o no el Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Contratante: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Tercer Piso, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

El Despacho: Paseo de las Palmas No. 765 303, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México D.F.

Las PARTES se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 15 (quince) días siguientes de ocurrido el evento, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados durante la vigencia de este instrumento, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en los domicilios señalados.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. Las PARTES convienen que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este instrumento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y siempre que el CONTRATANTE lo considere procedente, contando para ello con la previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.



DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, quedando un tanto original en poder de cada una de las partes, en México, D.F., el 05 de junio de 2015.

FIRMAS

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1705
DENOMINADO "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO
LEGISLATIVO
DE LA CÁMARA DE SENADORES"**

**LIC. ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ
GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

EL DESPACHO

**LIC. GUILLEROMO BECKER ANIA
REPRESENTANTE LEGAL DE "BA ABOGADOS", S.C.
CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO "BECKER ANIA ABOGADOS"**

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO EL 1 DE JUNIO DE 2015 POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 1705 PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES Y BA ABOGADOS" CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO "BECKER ANIA ABOGADOS, CONSTANTE EN 4 FOJAS ÚTILES (ANVERSO Y REVERSO).